

**OTROSI No. 1 AL CONTRATO DE EMPRÉSTITO DE DEUDA PÚBLICA INTERNA
DE LARGO PLAZO CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA DE ENERGIA DEL QUINDIO S.A. E.S.P.
EL BANCO DAVIVIENDA S.A. SUSCRITO EL 20-01-2015**

Entre los suscritos a saber: **CESAR AUGUSTO VELASCO OCAMPO**, identificado con la cédula de ciudadanía 4.564.383 de Salento (Quindío), quien en su calidad Gerente General, según certificado de existencia y representación legal, obra en nombre y representación de **EMPRESA DE ENERGIA DEL QUINDIO S.A. E.S.P.**, de naturaleza Mixta, con domicilio en la ciudad de Armenia (Quindío), creada mediante escritura pública No. 0002584 de la Notaria 1ª. De Armenia del 22 de diciembre de 1988 documentos que forman parte del presente contrato, quien en adelante se denominará **EL PRESTATARIO** de una parte; y de otra **JUAN DIEGO ALVAREZ MARQUEZ** identificado con la cédula de ciudadanía 9.730.016 de Armenia (Quindío), quien en su calidad gerente de la sucursal Quindío obra en nombre y representación del **BANCO DAVIVIENDA**, de conformidad con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio, que forma parte del presente otrosi, quien en adelante se denominará **EL PRESTAMISTA**, se ha celebrado el presente otrosi siguiente Contrato de Empréstito Interno celebrado el cual se registrará por las cláusulas que se indican a continuación, previas las siguientes:

del mismo, *EL PRESTATARIO* pagará sobre saldos adeudados de capital bajo el presente contrato de empréstito, intereses corrientes liquidados a la tasa DTF trimestre anticipado (T.A.) certificada por el Banco de la República, o la entidad que haga sus veces, adicionada en DOS PUNTO SESENTA Y SEIS por ciento (2.66%) (DTF T.A. + 2.66%), tasa de interés cuya equivalencia en términos efectivos anuales para el primer período de causación de intereses será incluida en el respectivo pagaré. El interés así estipulado se convertirá en su equivalente trimestre vencido y será pagadero trimestre vencido. En cada trimestre se ajustará el interés teniendo en cuenta la DTF T.A. vigente el día de inicio de cada período de causación de intereses, incrementado en el mismo número de puntos porcentuales anteriormente indicados. Los intereses remuneratorios serán calculados con base en meses de treinta (30) días y años de trescientos sesenta (360) días. La tasa DTF será la definida en el Artículo 1º de la Resolución 17 de 1993 de la Junta Directiva del Banco de la República, es decir, aquella calculada semanalmente por el Banco de la República con base en el promedio ponderado de las tasas de interés efectivas de captación a noventa (90) días de los establecimientos bancarios, corporaciones financieras, compañías de financiamiento comercial y CAV y certificada por dicha entidad, o la que haga sus veces."

CONSIDERACIONES

1. Que **EL ACREEDOR** celebró con el **DEUDOR**, un contrato de Empréstito de Deuda Pública Interna suscrito el 20 de Enero de 2015, hasta por la suma de SIETE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MILLONES DE PESOS (\$7,344,000,000) MONEDA LEGAL COLOMBIANA, el cual se registró en el Ministerio de Hacienda y Crédito Público con el número 611516025.
2. Que en el literal d) de la cláusula Segunda del Contrato de Empréstito Interno y Pignoración de Rentas se estableció la tasa de los intereses remuneratorios del crédito a la DTF T.A. adicionada en dos punto noventa y cinco por ciento (2.95%).
3. Que el **DEUDOR** ha solicitado al **ACREEDOR** la reducción de la tasa de interés, situación que es aceptada por el **ACREEDOR**. Por lo anterior las partes han convenido celebrar el presente OTROSI, el cual se registrará por las siguientes:

CLAUSULAS

CLAUSULA PRIMERA: A partir de la suscripción del presente OTROSI, las partes acuerdan modificar exclusivamente de la cláusula segunda, el literal d) del CONTRATO DE EMPRÉSTITO, sin modificar su parágrafo o los demás literales de la cláusula, el cual quedará en adelante así: **"d) Intereses remuneratorios.** A partir de la fecha del respectivo desembolso y durante el plazo de amortización

CLAUSULA SEGUNDA: EI DEUDOR se obliga a registrar el presente otrosi en la Base única de datos de la Dirección General de Crédito Público del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, obligándose a presentarle al **ACREEDOR** el oficio mediante el cual se certifica tal registro.

CLAUSULA TERCERA: EI DEUDOR se obliga a registrar el presente otrosi ante la Contraloría respectiva, conforme a lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley 42 de 1993 y la Resolución Orgánica 5544 de 2003 emitida por la Contraloría General de la Nación, obligándose a presentarle al **ACREEDOR** el oficio mediante el cual se certifica dicho registro.

CLAUSULA CUARTA: El presente Otrosi al CONTRATO DE EMPRESTITO se perfeccionará con la firma de las partes. **EI DEUDOR** se obliga a efectuar la publicación del presente Otrosi en el SECOP o Gaceta del Municipio de Medellín remitiendo tal documento al **ACREEDOR**.

CLAUSULA QUINTA: Que las partes ratifican y hacen suyas las estipulaciones contenidas en el contrato de empréstito celebrado con las modificaciones que se introducen a través de presente otrosi. En este sentido, las demás cláusulas del contrato no modificadas por el presente Otrosi continúan vigentes e incólumes.

Para constancia, se firma en Armenia, a los 22 días del mes de Junio de 2015.

Gaceta Oficial N°4312

12

EL DEUDOR

EL ACREEDOR

CESAR AUGUSTO VELASCO OCAMPO

CC. 4.564.383 de Salento (Quindío)

Gerente

EMPRESA DE ENERGIA DEL QUINDIO S.A. E.S.P

NIT 890.800.128-6

JUAN DIEGO ALVAREZ MARQUEZ

CC. 9.730.016 de Armenia (Quindío)

Gerente sucursal Quindio

DAVIVIENDA S.A

Nit.860034.313-7